

Ushuaia, 28 de marzo de 2023

AI PRESIDENTE y CONCEJALES/AS:  
DEL CONSEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE USHUAIA  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha: 29 MAR. 2023	Hs: 12:15
Numero: 776	Fojas: 4
Expe. N°	
Girado:	
Recibido:	JEREZ Dajana Ayeten

Legislación  
Concejo Deliberante Ushuaia

Nos dirigimos a ustedes en calidad de moradora y feriante esta solicitada es porque estuvimos trabajando desde hace más de diez (10) años con la Secretaria de Desarrollo Social, donde, nos pidió que nos empadronáramos ya que había mucha demanda de expositores sin empadronar, en la cual gracias a nuestra organización social logramos que se vuelvan a su secretaria todos los expositores y feriantes.

Esta organización de lleva tiempo y requiere bastante espacio físico bastante por lo cual venimos trabajando desde hace cuatro (04) años muy ordenada, consecutiva y socialmente sin fines de lucro-.

La crítica situación socioeconómica actual requiere de acciones concretas en pos de mejorar el desenvolvimiento de pequeños productores, artesanos y comerciantes locales. Existe la convicción de que una de ellas es la implementación de un sistema de **"Ferias Municipales"**, en el que, tanto los productores primarios como los artesanos locales, tengan un ámbito apropiado para vender sus productos y/o artesanías en forma directa al público y consumidor; lo que permitiría, además, aceitar los mecanismos de control de la calidad de las mercaderías, mediante la intervención de dependencias públicas, direcciones de desarrollo Social Municipal tales como Inspección General y la Dirección de Bromatología Municipales, otros.

En tal sentido, se estima conveniente tanto desde el plano de la defensa de la competencia y lealtad comercial de los productores y comerciantes Ushuaienses, como de la protección de los **derechos del consumidor y trabajador**.

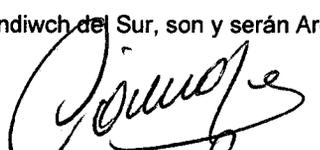
En el actual ordenamiento local se encuentran antecedentes importantes, a saber: Las Ordenanzas N° .....del año, sancionadas frente a la grave situación de descomposición social de aquella época.

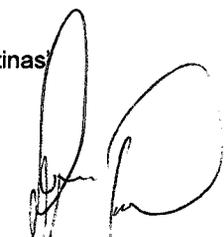
No obstante, su importancia como herramientas legislativas, se consideró conveniente reemplazarlas por nuevos sistemas simplificados y de rápida implementación.

Por ello, el Concejo Municipal de la ciudad de Ushuaia, reunido en la Sala de Sesiones y en uso de sus facultades y atribuciones, tiene la facultad de

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandiwch del Sur, son y serán Argentinas"

  
Brita Mack  
24.285.942

  
CRISTINA  
SUSANA B  
23528003

  
Alfonso  
Kosic  
23138983  
2901-614507

poder sancionar y consensuar junto a los FERIANTES o (Trabajadores informales) la presente ORDENANZA.

## PROYECTO DE ORDENANZA

### Propuesta normativa

Artículo 1°. Modifíquese el artículo ..... de la Carta Orgánica Municipal el que quedará redactado de la siguiente manera:

Las disposiciones de la presente Ordenanza regirán la instalación y funcionamiento de las ferias que no constituyan una actividad comercial principal y habitual, sino solamente de carácter ocasional o permanente, que se desarrollen en la jurisdicción del Municipio de Ushuaia.

**Artículo 2°.- Denominaciones:** Para todos los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

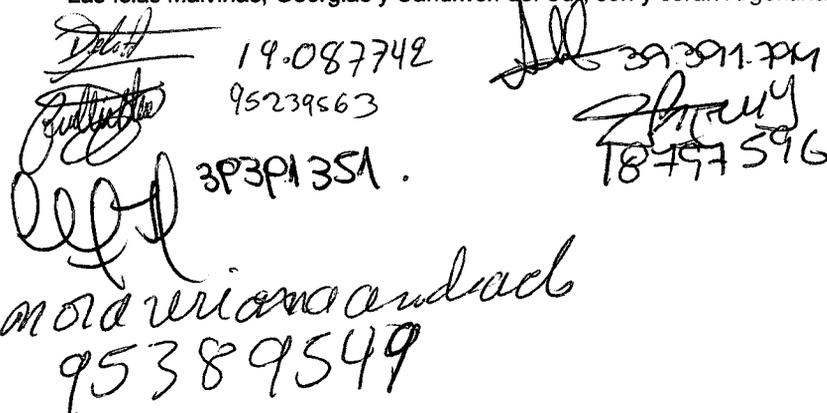
- a) "ZONA DE FERIA": sector de la comuna cuya extensión y límites son definidos y establecidos por el municipio, mediante reglamentación interno.
- b) "FERIANTE": la persona física o jurídica que ejerce el comercio en la vía pública o privado cumpliendo lo indicado en la presente Ordenanza.
- c) "PUESTO DE FERIA": fracción territorial de una feria que se asigna en calidad de permiso precario y temporal.

**Artículo 3°.-** La autoridad de aplicación establecerá el día y el horario de funcionamiento de la feria, teniendo en cuenta, para ello, las estaciones que dividen el año y la influencia de los factores climáticos que caracterizan a cada una de ellas.

**Artículo 4°.-** El área de Bromatología, intervendrá en la Feria, designando él o los Inspectores necesarios a los efectos de asegurar la sanidad y la calidad de los productos que se exponen, como así también la higiene de los puestos feriantes, Asimismo, arbitrará las medidas necesarias a efectos de que, en los lugares establecidos para el funcionamiento de la Feria, se proceda a realizar una eficiente limpieza por parte de los feriantes, antes y una vez finalizada la misma.

**Artículo 5°.-** En ningún caso los feriantes podrán expender sus mercaderías a un mayor precio que el existente en la plaza para productos similares o la canasta básica de la economía popular.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandiwhch del Sur, son y serán Argentinas"

  
19.087742  
95239563  
3P3P1351 .  
3P3P1351  
18497596  
mora viana andad  
95389549

## CAPÍTULO II - DE LOS PUESTOS Y ESPACIOS

**Artículo 6º.-** El espacio destinado a la feria deberá contar con una infraestructura básica que permita su normal funcionamiento. Las instalaciones de los puestos deben ser de tipo "stand", cualquiera sea la actividad que desarrollen.

**Artículo 7º.-** Los puestos serán motivo de una distribución ordenada, agrupados de acuerdo con la nómina de los rubros, cuya comercialización se autorice por esta Ordenanza.

**Artículo 8º.-** Los puestos habilitados para la venta de alimentos deberán mantener acondicionadas las mercaderías en instalaciones y envases higiénicos con tapas o cubiertos y en bandejas de cartón con papel film con sus respectivos rótulos.

**Artículo 9º.-** La adjudicación de los puestos, se efectuará siguiendo el orden de presentación de los postulantes; a tales efectos, la Coordinación de Producción habilitará un Registro Especial. La adjudicación se realizará hasta cubrir la totalidad de los espacios, previamente establecidos. Si se produjeran exceso de solicitudes, se formará una lista de espera para cubrir los puestos que puedan quedar vacantes a futuro.

## CAPÍTULO III - DEL RÉGIMEN DE PERMISOS

**Artículo 10.-** Sólo podrán ser feriantes quiénes sean mayores de edad.

Los interesados en ocupar espacios en las Ferias deberán presentar ante la Coordinación de la Economía Popular y Social la siguiente documentación:

- Ficha de Solicitud de Permiso.
- Certificado de inscripción del Establecimiento físico.
- Acreditar inscripción en alguna categoría tributaria.

**Artículo 11.-** Los permisos para ejercer la actividad de feriantes, que se les otorguen en las Ferias serán las autorizadas.

**Artículo 12.-** Los permisos se otorgarán por el plazo de 1 año, con posibilidad de renovación.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandiwch del Sur, son y serán Argentinas"

*Carrolo*  
*Carrolo*  
*8082003*  
*23/08/03*

*[Signature]*  
*Atarpuine*  
*Reñion*

## **CAPÍTULO IV - DE LOS EMPRENDEDORES DE LA ECONOMÍA SOCIAL**

**Artículo 13.-** Con el objetivo de fomentar la producción local de los efectores de la Economía Social y Solidaria, se garantizará un mínimo de porcentaje (%) de los puestos de la feria para que estos productores puedan comercializar sus productos.

**Artículo 14.-** Los productores de la Economía Social y Solidaria que se encuentren inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de la Economía Social (monotributo social, otros) estarán exentos de abonar alguna Tasa siempre y cuando presente las documentaciones solicitadas por el ente regulador y controlador.

## **CAPÍTULO V DE LOS FERIANTES**

**Artículo 15.-** Son obligaciones de los feriantes: Conocer y cumplir, estrictamente, las disposiciones contenidas en este Reglamento, Ordenanzas y/o Resoluciones municipales vigentes, referidas al ordenamiento, funcionamiento y aspecto higiénico – sanitario de las Ferias, sin perjuicio de las normas provinciales y nacionales actuales.

**Artículo 16.-** Queda prohibido, al feriante, vender productos de otros rubros que no sean los solicitados y autorizados al inscribirse, así como cambiar de rubro sin una nueva inscripción.

**Artículo 17.-** Los puestos deberán ser atendidos por el titular del permiso, y en caso de no poder asistir, podrán ser atendidos por algún familiar mayor de 18 años, siempre y cuando cuenten con autorización escrita del titular del puesto.

**Artículo 18.-** El incumplimiento de alguno de estos deberes dará lugar a la revocación del permiso de feriante. –

## **CAPÍTULO VI DE LAS MERCADERÍAS**

**Artículo 19.-** En las ferias se comercializarán las mercaderías y servicios de producción local, regional, artesanal, ect.

**Artículo 20.-** La lista del artículo 19º es enunciativa; la autoridad de aplicación analizará la incorporación de cualquier rubro no contemplado en dicho artículo.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandiwch del Sur, son y serán Argentinas"

  
CARLOS SUSANA  
23528003

  
Horacio  
CARRERA